

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación en telegrama de este dia á las cinco y dos minutos de la tarde me dice lo que sigue

«Las Cortes Constituyentes se han abierto en medio del mayor entusiasmo y de un orden admirable, la concurrencia ha sido inmensa.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Zamora 11 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular

No habiendo remitido á este Gobierno los señores Alcaldes de los pueblos, que á continuación se espresan, los estados del movimiento de poblacion, que les fueron reclamados por circular de 28 de Diciembre, inserta en el Boletín oficial, núm. 76, del lunes 4 de Enero último, y trascurrido con mucho esceso el plazo que para cumplir este servicio se les señalaba; he acordado prevenirles, que si á vuelta de correo no se encuentran en la seccion del ramo, sin otro aviso, les exigiré mancomunadamente con los Secretarios, la multa de veinte escudos, pasando un comisionado á su costa á hacerla efectiva y recoger los estados que se reclaman; sin cuyos documentos no puede formarse el resumen que con la mayor urgencia es preciso elevar á la Superioridad.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación en telegrama de este dia á las cinco y dos minutos de la tarde me dice lo que sigue

«Las Cortes Constituyentes se han abierto en medio del mayor entusiasmo y de un orden admirable, la concurrencia ha sido inmensa.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Zamora 11 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular

No habiendo remitido á este Gobierno los señores Alcaldes de los pueblos, que á continuación se espresan, los estados del movimiento de poblacion, que les fueron reclamados por circular de 28 de Diciembre, inserta en el Boletín oficial, núm. 76, del lunes 4 de Enero último, y trascurrido con mucho esceso el plazo que para cumplir este servicio se les señalaba; he acordado prevenirles, que si á vuelta de correo no se encuentran en la seccion del ramo, sin otro aviso, les exigiré mancomunadamente con los Secretarios, la multa de veinte escudos, pasando un comisionado á su costa á hacerla efectiva y recoger los estados que se reclaman; sin cuyos documentos no puede formarse el resumen que con la mayor urgencia es preciso elevar á la Superioridad.

Zamora 11 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

Calzadilla de Tera.
Castrogonzalo.
Olmillos de Valverde.
Sta. Cristina de la Polvorosa.
Una de Quintana.
Vega de Tera.
Villanueva de Azoague.

Partido de Bermillo.

Almeida.
Argusino.
Badilla.
Fariza.
Fermoselle.
Luelmo.
Moral.
Peñausende.
Roelos.
Salce.
Sogo.
Torregamones

Partido de Fuentesauco.

Boveda (la).
Maderal.
Olmo (el).
San Miguel de la Ribera.
Vadillo.

Partido de la Puebla.

Cobrerros.
Donado.
Hermisende.
Molezuelas de la Carballeda.
Pedralva.
Palacios de Sanabria.
Rionegro del Puente.
Rosinos de la Requejada.
Terroso.

Partido de Toro.

Bustillo.
Matilla la Seca.

Peleagonzalo.
Pinilla de Toro.
Partido de Villalpando.

Cotanes.
Otero de Sariegos.
San Esteban del Molar.
Villafafila.
Villalpando.

Partido de Zamora.

Almaraz.
Benegiles.
Casaseca de Campean.
Cereginos del Carrizal.
Morales del Vino.
Muelas del Pan.
Pajares.
San Marcial.
Torres.
Villaseco.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 2.º—Portazgos

CIRCULAR

Siendo absolutamente necesario al Gobierno de esta provincia, tener exacto conocimiento de los portazgos, pontazgos y barcajes existentes en cada localidad, ya pertenezcan al Estado, á la provincia, á los municipios, corporaciones, ó particulares; he dispuesto por medio de la presente circular, reclamar de los Alcaldes de los distritos

donde se hallen situados tales establecimientos municipales los siguientes datos:

1.º Número y nombre de los portazgos, pontazgos y barcajes, existentes en su respectiva jurisdicción el día 28 de Setiembre de 1868, especificando los que estaban en arriendo ó en administración, y en este último caso el nombre de sus administradores, interventores y mozos de barrera, que los desempeñaban en dicha fecha y los que los están desempeñando en la actualidad.

2.º Nota de los portazgos que fueron cerrados por la junta revolucionaria después de la gloriosa revolución de Setiembre y en qué fecha.

3.º Cuales de estos han sido nuevamente abiertos y en qué fecha.

4.º En que portazgos la junta revolucionaria separó á los arrendatarios y puso aquellos por administración, espresando el nombre de los empleados que colocara al frente de estos establecimientos y la fecha de esta resolución.

5.º Una relación de los portazgos, pontazgos y barcajes pertenecientes á la provincia, á los municipios, corporaciones y particulares, y conforme al modelo que se inserta á continuación.

Estendido con toda exactitud y claridad los datos que quedan referidos por los Alcaldes de los distritos en cuyas jurisdicciones hayan existido ó se hallen situados los establecimientos de que se trata, los remitirán con urgencia á mi autoridad participando los que no se hallen en uno ni otro caso esta circunstancia, tan luego como se enteren de la presente circular.

Zamora 10 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

MODELO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR.

Nota de los portazgos, pontazgos y barcajes que habia en este distrito municipal en 28 de Setiembre de 1868.

PUEBLOS.	Pontazgo.	Pontazgo.	Barcaje.	NOMBRES de los que desempeñaban los cargos en 28 de Setiembre último.		Cerrados por la Junta revolucionaria, y en qué fecha.	Abiertos después, y en qué fecha.	Portazgos en que las Juntas separaron á los arrendatarios, y hoy están por Administración.	NOMBRES de los que los desempeñan.	Mozo Inter-venedor.	FECHA en que tomaron posesion.	OBSERVACIONES.
				Adminis-trador.	Inter-venedor.							
												En esta casilla se expresará á quien pertenecen los portazgos, pontazgos y barcajes.

(Fecha y firma del Alcalde.)

Repartimiento adicional al ordinario vigente que los pueblos del partido de Alcañices contribuyen y deben satisfacer para cubrir las atenciones de la carcel.

Distritos Municipales.

Vecinos.		Escds. Mils.
251	Alcañices	48'196
59	Boya	11'564
364	Carbajales	70'344
294	Ceadea	56'624
101	Cerezal de Aliste	19'796
117	Faramontanos de Tábara	22'912
150	Ferreras de Abajo	29'400
180	Ferreras de Arriba	35'280
163	Ferreruela	31'948
75	Figuera de Abajo	25'520
266	Figuera de Arriba	51'136
398	Fonfria	77'008
110	Friera de Valverde	21'560
267	Gallegos del Rio	51'332
150	Losacino	29'400
111	Losacio	21'556
173	Mahide	33'908
104	Manzanal del Barco	20'380
52	Morales de Valverde	10'192
301	Moreruela de Távara	57'906
75	Navianos de Valverde	14'700
174	Olmillos de Castro	34'104
128	Perilla de Castro	25'088
95	Pino	18'620
196	Rabanales	38'416
228	Rábano de Aliste	43'688
45	Ricobayo	8'820
166	Riofrio	32'536
135	Samir de los Caños	26'460
55	San Pedro de Zamudia	10'780
59	Santa Maria de Valverde	11'564
163	San Vicente de la Cabeza	31'948
134	San Vicente del Barco	26'264
208	San Vitero	40'768
286	Távara	56'056
242	Trabazos	47'432
90	Vegalatrave	17'640
100	Videmala	19'600
189	Villalcampo	37'044
77	Villanueva de las Peras	15'092
82	Villarino tras la Sierra	16'072
60	Villabeza de Valverde	11'760
183	Viñas	35'868
6856	Total	1344'302

Zamora 5 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de Tapioles.

Segun acuerdo del Ayuntamiento y número triple de vecinos mayores contribuyentes de este pueblo, se anuncia la vacante de la plaza de Médico cirujano para la asistencia facultativa de treinta á cuarenta familias pobres, como partido de tercera clase por contar este pueblo de doscientos sesenta escudos, que se solventarán por trimestres de los

fondos del municipio, y además seiscientos cuarenta escudos que pagarán los vecinos no pobres, al respecto de 4 escudos cada uno, en el mes de Setiembre de cada año, quedando por fuera los derechos de golpes de mano airada y de los partos que asistiere a favor del facultativo, sin que sea de su cargo la rasura.

Los aspirantes que reúnan las cualidades de reglamento, presentarán sus solicitudes documentadas a la Secretaria de este Ayuntamiento, en la forma que previene el artículo 27 del mismo de partidos médicos con los certificados de sus méritos literarios en el término de treinta días a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio.

Tapiotes 5 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Alejo Cepeda.—El Secretario, Fortunato Robles.

Ayuntamiento constitucional de Cañizal.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el finado mes de Enero, que como más interesantes se remiten a la Superioridad, en cumplimiento del art. 70 de la vigente ley municipal.

Día 1.

Se acordó dar posesion al nuevo Ayuntamiento popular electo por sufragio, quedando constituido en la forma que determinan los artículos 43 y 44 del decreto orgánico, enmendado por la orden circular, resultando del escrutinio practicado la elección siguiente:

VOTOS OBTENIDOS.

- Don Pablo Monforte, siete 71
- Don Juan Martín, cinco 5
- Don Cesáreo Martín, cinco 5
- Don Juan Fernández, cinco 5
- Don Luciano González, cinco 5
- Don Pablo Franco, cinco 5
- Don Celestino Arias, cinco 5

Visto el resultado de la operacion que proclamado Alcalde unico de este distrito, Don Pablo Monforte, y sindico de la corporacion Don Cesáreo Martín.

Día 1.

Sesion acordando dar posesion el Señor Alcalde a los Jueces de paz, Don Mariano Herrero, Don Ladislao Sierra y Don Ciriaco Puertas, nombrados por la Excm. Audiencia de Valladolid.

Día 3.

Aprobacion del acta anterior.

Resolviendo que las sesiones ordinarias que han de tenerse por la corporacion, tengan lugar los sábados de cada semana, haciéndose las extraordinarias que necesarias fuesen acordadas por el Municipio.

Se acordó distribuir entre los Regidores, los cargos siguientes:

A Don Juan Martín y Don Cesáreo Martín la custodia del campo, a Don Celestino Arias la inspeccion de los pesos

y medidas de la poblacion, asociado al Sindico, a Don Juan Fernandez la policia sanitaria, dando cuenta exacta de las alteraciones al Presidente, a Don Luciano Gonzalez el orden público en festividades y festejos de la poblacion y a Don Pablo Franco la distribucion de bagajes y veredas que ocurran en este distrito para la esmerada exactitud en el asunto.

Día 6.

Acordando la distribucion de cédulas talonarias mandadas expedir para emitir el sufragio a Diputados a Cortes, por decreto de 30 de Diciembre último, con los asociados respectivos.

Día 23.

Acordando las propuestas para constituir la Junta pericial de este distrito y nombramiento de los individuos electos por esta corporacion para dichos cargos.

Asi resulta del libro de actas que celebra esta corporacion, las cuales extractadas aprobamos en este dia.

Cañizal y Febrero 1 de 1869, de que certifico.—Pablo Monforte.—Juan Martín.—Celestino Arias.—Cesáreo Martín.—Juan Fernández.—Pablo Franco.—Eugenio Palomino y Araujo.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Campeán.

Extracto de lo que el Ayuntamiento de dicho pueblo al Señor Gobernador de la provincia de las actas de sesiones celebradas en el mes de Enero último del presente año.

En el dia primero de dicho mes la toma de posesion de los Jueces de paz y los nuevos concejales; en la misma acta se señalaron los dias miercoles de las semanas para celebrar las sesiones ordinarias; en el dia 27 del mismo se nombraron los peritos repartidores de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, cuyo nombramiento esta hecho por el Señor Gobernador de la provincia, lo que se pone en conocimiento de V. S. según esta dispuesto por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion, inserto en el Boletín oficial del mes de Octubre, número 46, art. 70.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Villanueva de Campeán 4 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Felix Santa María.—El Secretario, Manuel Rodriguez.

Ayuntamiento popular de Corrales.

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento, en el mes de Enero próximo pasado, que según la ley vigente, debe ser insertado en el Boletín oficial de la provincia.

Día 1.

Posesion del Ayuntamiento; juramento, nombramiento ó eleccion de Alcalde y Regidores por orden numerico. Juramento y posesion de los Jueces de paz.

Día 2.

Juramento y posesion del Regidor Don Antonio Prieto; nombramiento de Regidor sindico; señalamiento de los lunes para sesiones ordinarias y nombramiento de los empleados del Municipio.

Día 4.

Que se anunciara al publico la sesion extraordinaria del 6 para el sorteo de la comision repartidora de las cédulas talonarias para el sufragio, ó electorales.

Division del término en cuatro cantones para el servicio de los guardas municipales, y las penas que se han de imponer a los ganados que denuncien; limpieza semanal de calles los sábados.

Día 11.

Nombrar orador de Semana Santa y anunciar la vacante de Médico titular.

Día 13.

Nombramiento de la Junta de primera enseñanza.

Día 18.

No hubo asuntos de qué tratar.

Día 25.

No abramiento y propuestas para los peritos repartidores ó individuos de la Junta pericial para el año próximo.

Día 26.

Sesion extraordinaria; se acordó incluir como un gasto obligatorio en el presupuesto el coste de los Guardas Serenos, previa la autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial.

Corrales 4 de Febrero de 1869.—El Secretario de Ayuntamiento, Atillano Cebrero.

Ayuntamiento popular de Fuentesauco.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el mismo, durante el mes de Enero de 1869, para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Día 1.

Instalacion del nuevo Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en el art. 42 de la nueva ley municipal, constituyéndose bajo la presidencia interina del concejal Don Ignacio Espinosa Sanchez.

Verificada la votacion para el nombramiento de Alcalde primero, resultó elegido Don Ignacio Espinosa Sanchez, y para segundo, previas las mismas formalidades, el concejal Don Juan Francia Samaniego, a quienes se proclamó en el acto.

Votacion por suerte para determinar el orden numerico de los Regidores.

Juramento y posesion del Juez de paz y suplentes de este distrito, y alocucion del Señor Alcalde sobre conservacion del

orden público, que aprobada por el Ayuntamiento se hizo saber al vecindario.

Día 2.

Aprobacion del acta anterior.

Se acordó dividir la poblacion en dos distritos ó cuarteles, encargándose a cada uno de los dos Alcaldes del que, respectivamente se les designó en cumplimiento del art. 79.

Nombramiento de comisiones para el repeso general y reconocimiento de carnes; para auxiliar a los arrendatarios de los arbitrios municipales de puestos públicos y peso y medida de uso voluntario; para la distribucion de las aguas del comun y cuidado de los prados de la misma procedencia y el aprovechamiento de pastos; y para entender en las denuncias respecto a policia rural.

Nombramiento de concejal que represente al Municipio en todos los juicios promovidos ó que sea necesario promover en defensa de sus intereses, recayendo a favor de Don Francisco Hernandez Sanchez.

Nombramiento de concejal interventor para la recaudacion y pagos del presupuesto, que recayó en Don Antonio Gullon Fernandez,

Señalamiento de los miercoles de cada semana, para celebrar las sesiones ordinarias, en perjuicio de las extraordinarias que sean precisas.

Día 5.

Aprobacion del acta anterior,

Eleccion de personas para guardar el ganado boyal, caballar y de cerda durante el presente año, previo informe de una comision de labradores-ganaderos de la poblacion.

Día 6.

Aprobacion del acta anterior.

Nombramiento de concejal para el reparto de las nuevas cédulas del sufragio universal en union de la comision de electores que prescribe el art. 3.º del decreto de 30 de Diciembre último.

Se acordó consultar al Señor Gobernador de la provincia varios casos que se presentaron por virtud de solicitudes dirigidas al Municipio en reclamacion del derecho electoral para Diputados a Cortes.

Día 10.

Aprobacion del acta anterior.

Designacion de distritos y secciones electorales.

Día 13.

Aprobacion del acta anterior.

Nueva division de distritos y colegios electorales, en virtud del telegrama del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion de 10 del corriente.

Día 20.

Aprobacion del acta anterior.

Aprobado por la Excelentísima Diputacion provincial el presupuesto adicional al ordinario vigente de este distrito,

el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se tenga presente para las ordenaciones de pago y demás operaciones de contabilidad.

Dia 25.

Aprobacion del acta anterior.

Propuesta en terna a la Administracion de Hacienda pública de los nuevos individuos que han de componer la Junta pericial de este distrito en su mitad, y nombramiento de la otra mitad, que hizo el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dia 27.

Aprobacion del acta anterior.

Con el objeto de dar trabajo a los pobres jornaleros que se hallan sin él, se acordó principiár a repartir la suma consignada en el presupuesto para esta atencion invirtiéndoles en reparacion de los caminos vecinales del distrito, nombrando una comision que se encargue tanto del reparto, con arreglo a las necesidades como a la inspeccion de las obras que se practiquen.

Creacion de un arbitrio municipal en el matadero público, imponiendo un tanto módico por cada res que allí se sacrifique para atender a la reparacion del edificio, previa la aprobacion superior, si la mereciere.

Fuentsauco 31 de Enero de 1869.

El Secretario del Ayuntamiento, Facundo Martin.

Sesion del dia 3 de Febrero de 1869.

Aprobado.—El Presidente, Ignacio Espinoso.—P. A. D. A., Facundo Martin, Secretario.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distribucion del personal de guarderia de los montes del distrito de Zamora

Partidos Judiciales.	Sobre Guardas.	Residencia.	Guardas.	Residencia.
Alcañices	Don Mateo Ramos.	Alcañices	Juan Devesa.	Santa Eulalia.
Benavente	Don Ricardo Mazo.	Benavente	Aguilín Recio.	Pinilla.
Bermillo	Don Dionisio Rivera.	Pereruela	Juan Marmierca.	Bermillo.
Fuentsauco	Don Luis Perlines.	Fuentsauco	Fabian Ramos.	Fuentsauco.
Puebla	Don Manuel Pelaez.	Mahide	Pedro Devesa.	Villardeciervos.
Toro	Don Nemisio Lopez.	Toro	Manuel Garcia.	Toro.
Villalpaldo	Don Pedro Galtero.	Zamora	Francisco Barrosó.	Villalpaldo.
Zamora	Don Ricardo Iglesias.	Zamora	Pedro Santiago.	Zamora

Zamora 4 de Febrero de 1869 — El Ingeniero Gefe, Joaquin Alfueseto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pedro Herrarte, Escribano público en el Juzgado de primera instancia de Alcañices y su partido:

Doy fé: Que en dicho Juzgado y a mi testimonio se ha seguido una demanda en la cual ha recaido la sentencia y pronunciamiento que dicen así:

Sentencia.—En la villa de Alcañices a cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el señor don Cesáreo Corrales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio de menor cuantía, seguido a instancia de Tomás Casado, vecino de San Martin del Pedroso, y en su nombre el procurador don Maximo Mato, contra sus convecinos Raimundo Martin, Esteban Blanco, Lorenzo Rivas, Cándido Lorenzo, Miguel Gritería, Antonio Fernandez y José Alvarez Miranda, y en rebeldía de los demandados con los estrados del Tribunal, sobre reclamacion de la cantidad de ciento noventa y ocho escudos, segun mas pormenor resulta de autos.

Vistos y

Resultando: Que en treinta de Agosto último, el procurador don Máximo Mato presentó demanda de menor cuantía a nombre y con poder bastante de Tomás Casado con la que acompañó certificado del acto de conciliacion y un documento privado en que consta que los demandados se obligaron a pagarle mancomunada y solidariamente setenta y nueve fanegas de centeno al precio más alto que tuviese dicho grano desde el veinte de Octubre del año de mil ochocientos sesenta y siete hasta mediados de Junio del sesenta y ocho, de cuyo número de fanegas solo le están adeudando treinta y tres por haberle entregado el resto y que segun convenio verbal posterior se comprometieron tambien a abonarle a razon de sesenta reales la fanega de centeno; por lo que pide sean condenados mancomunada y solidariamente a satisfacer la cantidad de ciento noventa y ocho escudos a que asciende el importe de las treinta y tres fanegas de centeno al precio indicado y en las costas del juicio.

Resultando: Que conferido traslado a los demandados, citados y emplazados en forma, dejaron trascurrir el término legal sin contestar, y acusada la rebeldía se les declaró rebeldes y contumaces mandando se entendiesen en lo sucesivo todas las notificaciones y diligencias con los estrados del Tribunal.

Considerando que Tomás Casado ha justificado bien y cumplidamente con las declaraciones de tres testigos presenciales contestes y sin tacha legal que el contrato consignado en el documento simple de que vá hecho mérito, pero no lo ha hecho ni intentado hacerlo del convenio verbal en que dice se tasó el centeno en la cantidad de seis escudos fanega.

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados Raimundo Martin, Esteban Blanco, Lorenzo Rivas, Cándido Lorenzo, Miguel Gritería, Antonio Fer-

nandez y José Alvarez Miranda, a que dentro del término de tercero dia paguen y entreguen mancomunada y solidariamente las treinta y tres fanegas de centeno que le están adeudando al precio mayor que haya tenido dicho grano desde el veinte de Octubre del año próximo pasado hasta mediados de Junio del corriente con imposicion de todas las costas de este juicio. Asi por esta sentencia definitiva la pronuncio mando y firmo.— Cesáreo Corrales.

Pronunciamiento.—Dada, pronunciada y firmada fué la precedente sentencia por el señor don Cesáreo Corrales, Juez de primera instancia del partido, estando haciéndola pública hoy cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho por ante mi el Escribano de que doy fé.—Ante mí, Pedro Herrarte.

Segun que lo relacionado mas pormenor aparece de dicho pleito y lo inserto conviene a la letra con el mismo a que me refiero. Y en fé de ello signo y firmo el presente en Alcañices a veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Pedro Herrarte.

Don Bernardo Manzanera, juez de paz del Pego, por el presente edicto

Hago saber: que en este juzgado se ha seguido juicio verbal a instancia de Joaquin Benito, vecino de este pueblo contra Dionisio Laureano, Francisco Muñoz, Antonio Benito, Guillermo Garcia y Petra Chillon, que lo son tambien de este pueblo, sobre veintidos escudos, en cuyo juicio se dictó en rebeldía de los demandados la sentencia que dice así:

Sentencia.—En el pueblo del Pego a once de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, el señor don Bernardo Manzanera, juez de paz de dicho pueblo, en los autos de juicio verbal, provocado por Joaquin Benito, vecino de este pueblo, contra Dionisio Laureano, Francisco Muñoz, Guillermo Garcia, Antonio Benito y Petra Chillon, en defecto de su difunto esposo de igual vecindad y estos en rebeldía por no haber comparecido a pesar de haber sido citados en forma, como resulta del espediente sobre pago segun cuenta liquidada de veintidos escudos, por ante mi su secretario dijo:

Resultando: que el demandante exige ó pide a los demandados, veintidos escudos, procedentes de la renta de una casa.

Resultando: que los demandados no han comparecido en el dia y hora señalados para el juicio.

Resultando: que celebrado el juicio en su rebeldía el demandante probó cumplidamente su demanda, segun resulta de la prueba testifical que ha hecho y consta en estos autos.

Considerando que es justa la peticion del demandante.

Vistos los artículos 1173 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de condenar a los demandados Dionisio Laureano y Francisco Muñoz, Antonio Benito, Guillermo Garcia y Petra Chillon, a que en término de quinto dia satisfagan al demandante los veintidos escudos, con las costas y gas-

tos de este espediente; y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará en los estrados del Juzgado don arreglo al art. 1190 y en el Boletín oficial de la provincia, a cuyo efecto se fijen los oportunos edictos, se arregle la conveniente diligencia, y se dirijan las comunicaciones conducentes, definitivamente juzgando, asi lo pronunció, mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—Bernardo Manzanera. — Bernardo Martinez, Secretario.

Lo que se publica en rebeldía [de Dionisio Laureano y Francisco Muñoz, Antonio Benito, Guillermo Garcia y Petra Chillon, en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de enjuiciamiento civil.

El Pego 11 de Febrero de 1869.— El Juez de paz, Bernardo Manzanera.— Bernardo Martinez, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se arrienda la Dehesa de Varate y Laserna y agregadas, incluso el cuarto del Conde, formando todas un coto redondo, cuya superficie es próximamente de 2,700 fanegas destinadas a pasto y labor, situado entre las rayas de los pueblos y dehesas de Sogo, Malillos, Arcillo, Pereruela, Fontanillas, y la Albañeza, en el partido de Bermillo de Sayago de esta provincia. Dicho coto redondo tiene excelentes condiciones para pastos, en particular de Invernía: está en su mayor parte poblado de encinas que producen bellotas en abundancia y las tierras de labor son apropiado para toda clase de cereales. No hay inconveniente en arrendar por separado los pastos sin la labor y vice-versa.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de don Pedro Rodriguez de los Rios Administrador de la finca en esta ciudad, calle de la Rua n.º 23 quien dará verbalmente a los intererados cuantas esplicaciones se le pidan sobre el particular.

Zamora 8 de Febrero de 1869.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.